

## VI

### ANTE UNA EXPOSICION DE CONJUNTO DE LA HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL.

Trazar los movimientos del Derecho en el tiempo, pero de todo el Derecho, como sistema y como conjunto de instituciones, y a través de la total continuidad de su evolución, es el cometido propio de la Historia jurídica. Cada institución, cada momento del pasado, sólo interesan para la mirada del historiador, como puntualizó Schwerin, en cuanto representan eslabones de la cadena del devenir histórico. Por eso, si nuestro punto de vista propio es la consideración del Derecho en cuanto objeto de evolución, todo el trabajo del historiador del Derecho vendrá a estar orientado en definitiva hacia la finalidad de trazar la línea de su movimiento histórico, y la exposición de conjunto será la meta que se pretende alcanzar desde que se da el primer paso en el áspero camino del historiador del Derecho y el objetivo que se intenta conseguir como resultado de todo él. Pero no es un resultado fácil de obtener.

Cada fuente no es otra cosa, para la ciencia histórico-jurídica, que el medio necesario para elevarse desde los datos obtenidos a la construcción de las instituciones; éstas, a su vez, sólo serán realmente útiles cuando se muestren ensambladas en el conjunto del sistema a que pertenecieron; y esos sistemas únicamente servirán a la finalidad histórica cuando se vayan encajando, unido cada uno de ellos al que le precedió y conectado con el que vino después de él, en la línea de evolución que muestra cómo han ido cambiando en el tiempo tanto cada una de las instituciones como la totalidad del sistema jurídico.

Claro está que, precisamente por ser la última etapa de la labor histórico-jurídica (aquella en que viene a encontrar cumplida plenamente su finalidad específica) el ballar la visión del general desarrollo en el tiempo del Derecho que se trata de historiar, sólo puede alcanzarse esta etapa cumplidamente cuando la ciencia de la Historia del Derecho que se estudia haya alcanzado un cierto grado de madurez. Por eso nuestra ciencia de la Historia del Derecho español es natural que se ocupe, en ese autoexamen que se lleva a efecto por la preocupación metodológica, de la aparición de cualquier exposición completa de esta clase, puesto que ha de servirle para conocer cómo va cumpliendo su finalidad propia.

Y hasta ahora puede decirse que tal objetivo último no se había alcanzado por completo en la Historia del Derecho español. El denuedo con que se acometió por ella el análisis y publicación de fuentes y la redacción cuidadosa y segura de buenos trabajos monográficos, no se habían visto perfeccionados por la publicación de una obra de conjunto que mostrase completa la evolución total de nuestro Derecho de un modo acabado y conforme a las exigencias de la técnica moderna.

Nuestra disciplina, todavía en plena juventud (y esta juventud debe ser para nosotros un atractivo más en ella), ha ido avanzando con vigorosos golpes en este sentido. Primero fué el libro magistral de Hinojosa, intento precoz de nuestra ciencia que por su misma precocidad, dado el estado de la investigación española de entonces, hubo de quedar detenido en el período visigodo; bastante tiempo después el *Curso* de D. Galo Sánchez, que logró una perfecta exposición de las fuentes consiguiendo todo lo que se puede desear en esta gran parte de la disciplina; más tarde, las *Lecciones* de Torres, muy extensas y documentadas, pero interrumpidas en la época visigoda, aunque incluyendo ya un detenido y profundo estudio de sus instituciones; luego, el *Manual* de Riaza y García Gallo, enorme esfuerzo que ya se extendía a la totalidad de la materia, ofreciendo una primera sistematización de la misma; posteriormente, el primer tomo del *Tratado* de García Gallo, elaboración cuidadosa y de la mayor altura, que llena con amplitud y segura técnica la finalidad propuesta, pero que, actualmente en curso de publicación, sólo abarca hasta la Reconquista. Y al lado de este movimiento, los esfuerzos de Mingujón y los intentos de Beneyto.

Así las cosas, Alfonso García Gallo acaba de publicar una

obra de conjunto, en la que, con firme método, acomete la exposición de la evolución de nuestro régimen jurídico<sup>1</sup>.

En ella, tras una ceñida introducción, divide el proceso histórico en siete libros, dedicados a "Los Derechos indígenas", "La romanización y cristianización", "Islam y Cristiandad" (con dos secciones, "El Islam español" y "La cristiandad"), "La recepción del Derecho común", "La consolidación y expansión del Derecho español" y "La desnacionalización del Derecho español"; y en cada una de estas partes, con una rigidez esquemática que presta claridad a la visión del conjunto, consagra un capítulo a las "Bases de la formación del Derecho" (acontecimientos políticos, cultura, formas de asentamiento, economía y sociedad), otro a "El Derecho y sus fuentes" (elementos de formación del Derecho, los caracteres generales del Derecho, la formación del Derecho y la interpretación y aplicación del Derecho) y un tercero al "Derecho público" (el Estado, la Administración central, territorial y local, la administración de Justicia y la Iglesia y el Estado). En notas se va acompañando el texto de una bibliografía cuidadosamente seleccionada y escrupulosamente al día.

\* \* \*

La importancia de este libro en nuestra cultura actual viene a ser tratada bajo el título *Un avance en la Historia de nuestro Derecho patrio*, por el juicio certero de Fr. José López Ortiz, Obispo de Tuy, en el tomo VII, págs. 67-73 de *Arbor, Revista general de la Investigación y la Cultura*, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y, dada la autoridad del juicio allí emitido y lo interesantes que resultan para el especialista esos párrafos destinados a una revista no especializada, pero escritos por quien es maestro en nuestra disciplina, lo mejor para los lectores del ANUARIO será dárselos aquí transcritos.

1 ALFONSO GARCÍA GALLO, *Curso de Historia del Derecho Español*. Tomo I. *Introducción, Historia general, de las fuentes, y del Derecho público*. Madrid, 1946, XVI, 479 págs. (La primera edición se ha agotado en dos meses. La segunda está en prensa, con correcciones). Aunque las materias de Derecho privado, penal y procesal se dejan para el tomo segundo, dada la ya tradicional entre nosotros separación de estos campos, para los que incluso se ha utilizado distinto sistema de exposición, puede enjuiciarse este primer tomo en la unidad de una obra completa.

UN AVANCE EN LA HISTORIA DE NUESTRO DERECHO  
PATRIO

Una ordenación providencial preside y da sentido al no reposado renovarse de las Instituciones humanas—venía diciendo Alfonso García Gallo en su *Historia del Derecho español* y recapitula hoy en el compendio y avance del mismo que acaba de sacar a la luz con el título de *Curso de Historia del Derecho español*—. Actúa al crearlas y desenvolverlas el hombre, usando el instrumento excelso de su razón, con el que alcanza las ideas de Religión, Moral y Derecho y penetra en lo que la Revelación divina le enseña sobre las mismas. Pero—añade—“no procede en esto con plena independencia, pues como hijo de su tiempo y de su ambiente está influido por varios factores de tipo espiritual—su propia psicología, Religión, Moral y Cultura—y material—raza, geografía, vida económica y social—. Todos ellos actuando en cada momento en diversa medida influyen sobre el hombre en un sentido determinado, que él acepta o contradice libremente. Es inadmisibles querer interpretar todo el desarrollo del Derecho como influido por uno solo de estos factores; v. gr., el económico, el racial, etc”<sup>2</sup>.

Tal declaración coloca—como es justo—el interés de las investigaciones sobre la historia jurídica en una esfera que trasciende la mera curiosidad del especialista o la preocupación de informarse del profesional y reclama la atención de todo el mundo culto hacia ese afanarse laborioso de los hombres en busca de una realización plena de los ideales de justicia, hacia los altibajos en lograrlos o dejarlos perder, hacia las tentativas por encontrar medios adecuados de expresión de la norma, que ha de encauzar esfuerzos comunes y frenar desmanes, desde el símbolo, cargado de expresividad y prestigio, hasta la formulación abstracta, con tecnicismo cuasi matemático. Y aún queda el dramatismo humano del conjugarse el ideal hecho norma y obligación con la vida, rebelde en someterse o fecunda en hacerlo por

---

<sup>2</sup> *Curso de Historia del Derecho Español*. Tomo I. *Introducción e Historia de las bases de formación del Derecho, de las fuentes y del Derecho público*. Madrid, 1946, pág. 5.

vías distintas de las que pensaran los que tuvieron autoridad para imponer conductas arregladas.

En los graves acaeceres humanos late casi siempre un problema religioso; ha habido quien pretendiera que nunca falta un conflicto económico; pero quizá no se ha hecho destacar suficientemente cómo los conflictos graves o menudos suelen polarizarse en una contraposición de derechos.

No es, pues, la aparición de una obra que con un criterio seguro y rigor técnico conduzca a través de ese panorama movedido que es el de la historia de nuestro sistema jurídico, asunto de resonancia limitada para sólo los iniciados. Un comentario sobre tal producción se impone. Mucha idea de perfil desdibujado sobre aportaciones de raza o cultura para la integración de nuestro ser nacional, se somete en este libro a la comprobación metódica y segura de su virtualidad en el evolucionar de nuestras instituciones, logrando un primer contraste de seguridad, y con él posibilidades de valoración, aún no suficientemente garantidas.

En último término, la realización del ideal de justicia no es tarea secundaria de la Humanidad ni puede jactarse, desgraciadamente, de haberla acabado; no es lícito prescindir de su estudio cuando se siente la noble curiosidad de conocer la sociedad humana en que nacimos y vivimos y en la que tenemos que lograr nuestros destinos, en definitiva, salvarnos o perdernos.

Seguramente es más oportuna esta coyuntura para ocuparse de la concepción total de la Historia del Derecho de Alfonso García Gallo que la desaprovechada de la aparición del *Manual de Historia del Derecho español* (1935), en el que colaboró con el llorado amigo Román Riaza, y aun la más reciente de la publicación de su Tratado más amplio, cuyos dos primeros volúmenes han llegado a la tercera edición (1941-1945). En la primera obra su aportación era parcial. En la segunda queda la exposición detenida en momentos capitales para nuestra evolución jurídica, sin la esperanza inmediata de ver aparecer el resto de la obra, que, por la noble ambición con que está concebida, no es susceptible de prisas.

Ahora el tomo I del *Curso*, consagrado a la historia de

las fuentes y del Derecho público, nos ofrece ya el pleno desarrollo de las ideas de este profesor, que tan concienzudamente trabaja y tan bien aprovecha sus años juveniles. Desde el primer *Manual* hasta este *Curso* sus ya abundantes aportaciones monográficas han esclarecido más de un punto oscuro o han puesto en fructífera discusión otros, en los que poseía quieta y pacíficamente alguna opinión que carecía de fundamento bastante.

Sirva de ejemplo su tesis sobre el carácter territorial de las Leyes visigóticas que tan revolucionariamente ha replanteado el problema de la supuesta doble legislación para godos o hispanoromanos, y que, incorporada primeramente al *Tratado* y ahora al *Curso*, tan original y vigorosamente configura la historia de nuestra incorporación al germanismo. Relacionada también con este asunto ha de considerarse su interpretación del reparto de tierras entre godos e hispanoromanos; con ambas la idea de una separación prolongada e irreductible entre las dos razas cede el paso a la de una más temprana fusión y explica la homogeneidad de nuestro pueblo, ya lograda mucho antes de la invasión musulmana.

Para los períodos romano y primitivo, en los que se desarrollan los Derechos indígenas y se produce luego la romanización y cristianización de nuestra Península, estribaba la dificultad en el profuso material de indispensable manejo y que era preciso reducir a concreción unitaria. Dominio tan amplio y de exigencias tan rigurosas, como el de la filología clásica y el de las investigaciones sobre el Derecho romano y su historia, tenían que ser invadidos para espigar el dato significativo o adoptar razonablemente una solución en temas discutidos. Primero en el *Tratado* y después en el *Curso* ha logrado el autor una solución equilibrada con no pequeña aportación personal.

Uno de los capítulos en que esta contribución original tiene más importancia es el dedicado al Islam español; no ignora seguramente el lector las dificultades que para construirle había que superar; en otras materias la literatura extranjera, o aun la propia nacional, proporcionan cuadros generales suficientemente consistentes con los que se pueden confrontar nuestros datos peculiares españoles. Aquí hubo que improvisarlo casi todo, extrayendo datos

directamente de las fuentes, o dando su calibramiento jurídico a los coleccionados con mero criterio de erudito o filólogo. Aun para arabistas tienen esas jugosas páginas un valor orientador singularísimo.

También se ha traído mucho y bueno y muy de primera mano a engrosar el caudal de nuestros conocimientos sobre los albores de nuestra Edad Media. García Gallo es optimista, no le arredran dificultades, ni aun las de esta era diplomática, para cuyo conocimiento hay que demandar cada dato a un documento, en el que, por lo común, tan sólo se le caracteriza con una alusión de pasada para luego tener que perfilarle o rectificarle a base de otro no mucho más expresivo: no se fatiga con las variantes que cada territorio o comarca ofrece, y pacientemente va comprobando cada singularidad, logrando encontrarle sentido, descubrir una línea evolutiva en la que tienen que dibujar ondulaciones temporales y espaciales, más pronunciadas con frecuencia que la tendencia general, aunque a ésta no la deje en olvido.

Prueba de esta honradez de todo el trabajo de García Gallo es en este período el corte—por otra parte exigido por la substancia misma del desarrollo histórico—de dos períodos definidos en nuestro medievo. La tentación de difuminar el período primero supliendo la deficiencia o disparidad de la información que para él se padece con la riqueza de la que tenemos para el segundo, sobre todo en material legislado y ya territorial, ha sido definitivamente vencida, de seguro que no sólo para esta obra, sino para todas las que puedan seguirla; no se admitirá ya una visión de nuestra Edad Media a base de extractos más o menos sistemáticos de las recopilaciones medievales o de material medieval que existen de los derechos de cada región española. Los dos períodos del medievo quedan separados por el hecho capital para nuestra historia jurídica de la recepción del Derecho común romano y canónico, que se caracterizan en este *Curso* más aún que en los monumentos legislativos en todo el desarrollo vigoroso del Derecho público; fortalecimiento del poder real, centralización administrativa y nacimiento en larga y laboriosa gestación del Estado moderno, y en el campo de la vida del Derecho en la superación de los derechos particulares y consuetudi-

narios por los territoriales y formulados en leyes escritas.

La consolidación y expansión del Derecho español, secuela, en parte, del mismo fenómeno universal de nuestro imperio, es objeto de otro capítulo de la interesantísima obra que se comenta y en el que la abundancia de datos y la escasez de monografías aceptables, ha obligado a una selección rigurosa y un esfuerzo de síntesis que no se han de reputar malogrados ni mucho menos. En este *Curso* adquiere toda la importancia que la materia exige la consideración de nuestro Derecho indiano; también en esta materia el esfuerzo de García Gallo ha sido considerable, y su fruto es una visión certera de conjunto en la que los temas indianos se conjugan con los peninsulares, ilustrando el problema, no siempre bien enfocado, de lo que se trasplantó al mundo nuevo desde nuestro solar hispano y las formas que en América reviste la aportación española: punto capital para estudiar la fisonomía espiritual de aquellos pueblos, que son hispánicos, sin quebranto de su vigorosa personalidad autónoma.

La valoración de las *Capitulaciones* en los descubrimientos y *Poblaciones*; el criterio de jerarquía de virreinos y gobiernos, los lazos de unión con la metrópoli se caracterizan aquí y allí con pinceladas exactas y originales, aportando a esta síntesis no poca elaboración personal, en parte publicada y en parte inédita de García Gallo, atraído ahora por su vocación universitaria a este campo tan fértil de trabajo.

El capítulo dedicado a la última etapa de nuestra historia jurídica, caracterizada como de desnacionalización del Derecho español, con la sobriedad que la proximidad de los hechos impone, ofrece un panorama riguroso y reposado de la turbulencia de reformas y adaptaciones de patrones extranjeros, reacciones e improvisaciones de signo revolucionario con que el organismo nacional ha ido y va acomodándose o repeliendo estos ensayos, por lo común dolorosos.

Nos ha dado, pues, Alfonso García Gallo una impresión completa del desarrollo de nuestro Derecho, atemperado a lo que el estado actual de la investigación consiente, pero sin detenerse donde estas facilidades no existen; su aportación personal de trabajo sobre las fuentes

es considerable, y aunque susceptible de traerse a discusión en este o el otro punto, seguramente llamada a orientar futuras exploraciones en el riquísimo material documental que poseemos. No estábamos acostumbrados a esta doble labor de exposición sintética y de investigación de detalle. Al iniciar su *Tratado* encontró García Gallo objeciones, cariñosas ciertamente, a su ambicioso proyecto. Han quedado resueltas en las sólidas páginas del *Tratado* y de este *Curso*.

Podía permitirse el autor perfilar aspectos metodológicos y organizar su plan de exposición con criterios propios, como lo ha hecho, ya que en tantos puntos singulares la necesidad le ha obligado a intentarlo.

Hay algo en el plan de exposición que trasciende lo meramente metodológico o expositivo: el dedicar en cada período un párrafo a la cultura específica de cada uno ha sido un decidido rectificar la vieja costumbre, que insensiblemente se venía adoptando, de limitarse a los supuestos económicos o sociales en que vive un sistema jurídico: concesión, creo que casi siempre inconsciente, a pautas admitidas, más o menos influidas de prejuicios materialistas. El fenómeno cultural mucho más amplio e influyente no siempre era debidamente cotizado y, desde luego, casi nunca destacado con la importancia que tiene. En este *Curso* hay además exposiciones dedicadas a este estudio de las características culturales de cada época, magníficamente logradas, puede decirse que todas ellas; pero place recordar la de nuestra cultura en el período que califica García Gallo de desnacionalización.

También se hace lugar en el *Curso* para el pensamiento de nuestros juristas; sin confundir la historia de nuestro derecho con la de las ideas de nuestros pensadores sobre el Derecho, ni hacer un apartado arbitrario para introducir un esquema del desarrollo de nuestra literatura jurídica, se consigue encontrar el enlace histórico entre la teoría y el medio en que se produce, aquilatando en lo posible las influencia de la teoría en la práctica. Esto se logra con una concepción mucho más amplia que la usual del desarrollo del Derecho y de sus fuentes. Los apartados que dedica el autor a esta exposición suelen considerar separadamente: a) los elementos de formación del Derecho,

b) los caracteres del Derecho, c) la formación del Derecho, y d) la interpretación y aplicación del Derecho. El índice detallado de materias expuestas en el capítulo en que se considera la época de la consolidación y expansión de nuestro Derecho nacional merece reproducirse como muestra de riqueza de contenido y sistema orgánico de ensamblamiento de temas y problemas. Entre los elementos de formación del Derecho estudia la influencia de las ideas políticas, particularmente las de Maquiavelo y Bodino; el acatamiento a los Derechos romano y canónico y los atisbos de reacción del Derecho nacional contra los mismos; la influencia que apunta un poco más tarde del Derecho francés; los principios que presiden a la creación del Derecho indiano. Como caracteres del Derecho se tiene en cuenta la fijación del concepto del mismo por nuestros pensadores; las doctrinas sobre el fundamento de su vigencia; los problemas de las esferas de aplicación, suscitados por el sistema de derechos territoriales, después llamados forales; las formas de expresión jurídica y el contenido mismo del Derecho. La formación del Derecho supone el estudio detenido de las fuentes del mismo, con la abundante legislación que se produce, la conservación de normas y fuentes legales o consuetudinarias de la Edad Media y la labor recopiladora; la formación y recopilación del Derecho de Indias, la pervivencia de los Derechos locales. En la interpretación y aplicación del Derecho se atiende en primer lugar a la doctrina que ya han elaborado metódicamente los juristas y tiene cabida en las normas legales sobre interpretación, lagunas del Derecho, conflictos de normas: al sistema documental y práctica de notarios; finalmente, se resume en una compacta exposición la historia de nuestra literatura jurídica de los siglos de su apogeo, sobre la cual es difícil superar en doce páginas (364 a 75) la detallada noticia y selectísima bibliografía que en este *Curso* se aprovecha.

Algún otro capítulo merecería un examen más detenido de su contenido, y desde luego una recapitulación a lo largo de este *Curso* de los problemas en él abordados y resueltos sería mucho más interesante y expresivo que cualquier género de comentario. Pero la densidad de estas páginas ya comprimidísimas haría la labor demasiado exten-

sa. El libro mismo no es otra cosa que este resumen en unos casos y anticipo en otros del *Tratado* extenso que tanto necesita nuestra historiografía, y que tan prometedoramente va saliendo adelante. Con legítima satisfacción nos es dable ya medir el camino recorrido desde las obras de Hinojosa y complacernos en la madurez que *Tratado* y *Curso* demuestran, colocándose en lugar central de la escuela que los discípulos del maestro soñaron primero y hoy ven cuajada en realidad.

La exposición misma de García Gallo, ceñida por rigurosa meticulosidad científica a lo que él estima consolidado, con el desmenuzamiento de cada problema y sus peculiaridades que exigen de consuno la exactitud y las atenciones pedagógicas, no carece de movimiento e interés. También en esto la labor perseverante va rindiendo sus frutos, y la exposición va resultando más grata y sugestiva.

En la buena línea tan perfectamente caracterizada por el autor (*Curso*, pág. 409) de la fidelidad a las esencias del pensar católico y a la tradición cultural española, las investigaciones y síntesis de Alfonso García Gallo, con esa medida certera en ponderar lo logrado y adelantar lo que necesita empuje y cimentación más vigorosa, abren con mesura y decisión nuevo horizonte a los estudios históricos. El *Curso* ha de orientar con solidez y amplitud a generaciones de escolares que se forman en las aulas universitarias. Los hombres ya hechos no perderán tampoco nada recorriendo sus páginas apretadas.

FR. JOSÉ LÓPEZ ORTIZ.

Obispo de Táy.

Las palabras del Sr. Obispo de Táy muestran cumplidamente lo que es el libro, al hacer el comentario de sus rasgos capitales. Hacen notar sus aciertos y lo colocan en el puesto que le corresponde en el avance de nuestro proceso científico.

A nuestro juicio, el éxito conseguido por García Gallo se explica en parte por la seguridad de los datos que presenta, pero también, y sobre todo, por ese orden cerrado en que los encuadra, encajándolos con suavidad y sin violencia en un sistema de epígrafes claros y muy pensados, que permiten al lector (al alumno especialmente) seguir sin desviaciones el movimiento histórico. Ese orden aparece tanto en las líneas generales del cuadro como

en la ordenación de las materias de cada apartado o problema en particular (adviértase, por ejemplo, el equilibrio con que están matizados en cada época sus distintos elementos de formación jurídica), y viene a producir, en definitiva, una claridad que es la mejor cualidad en un trabajo de exposición histórica.

La dificultad del empeño no hace falta ponderarla. Basta recordar que desde el final de la época visigoda no tenía otra guía ni modelo que su propio *Manual* anterior y pensar en las diversas técnicas a que pertenecen los problemas tratados. Así, sorprende la seguridad con que maneja las cuestiones canónicas en las páginas que dedica al Derecho de la Iglesia en cada período.

\* \* \*

Pero si los párrafos del P. López Ortiz nos dispensan de entrar con más detalle en el resumen de la obra, conviene presentar en el ANUARIO un aspecto de la misma que nos toca más de cerca. Lo que representa la aparición de este libro para la Escuela de Hinojosa.

Ya apunta el P. López Ortiz que el libro viene a quedar colocado en el lugar central de la misma, que hoy aparece cuajada en realidad.

Y es que para la que se ha venido llamando Escuela de Hinojosa el libro de García Gallo representa no sólo un avance en su marcha, sino también el logro de la empresa que acometió el maestro cuando empezó a escribir la primera cuartilla de su *Historia general del Derecho español*.

La redacción de una exposición de conjunto es el último paso en el camino del método histórico jurídico. Pero, además, es la etapa más avanzada en el trabajo de una escuela, la que empieza a mostrar el resultado de los trabajos de muchos investigadores y de muchos años. Se abre, pues, para la Escuela de Hinojosa su fase más alta. Hasta hoy, en su labor diaria, tallando cada escalón por el que tenía que ir subiendo, no había podido volverse a mirar hacia abajo para contemplar el camino andado; como hace ahora desde este libro de García Gallo, resultado y premio para tanto esfuerzo.

Este libro está construido con los instrumentos y materiales que la Escuela implantó, y que han ido siendo objeto de una labor constante de afinamiento y depuración. Contemplando el esquema de su índice se viene a la memoria aquel otro que Hinojosa trazó para el único período que llegó a exponer por comple-

to y, en general, la influencia del método de exposición de la ciencia histórico-jurídica alemana, Brunner sobre todo, que es el que más utiliza García Gallo, muestra también la filiación de Hinojosa.

Pero no por eso debe creerse que este libro de ahora es sólo una puesta en práctica de aquellos métodos de exposición. Su autor tiene un profundo conocimiento de ellos, pero indudablemente ha dedicado largas horas a meditar sobre sus problemas y para su labor introduce tantas innovaciones que en mucha parte llegan a constituir un sistema original suyo, especialmente apto para nuestra realidad histórico-jurídica.

En lugar de la distribución bipartita de Brunner en *Historia General del Derecho e Historia de las Instituciones*, García Gallo hace una división en tres apartados, separando con el título de "Bases de formación del Derecho" toda la materia extra-jurídica y construyendo, bajo el epígrafe "El Derecho y sus fuentes", una teoría general del Derecho de cada período, que es, a nuestro juicio, lo más original de la obra, para exponer las instituciones luego por separado.

En el primer apartado es de elogiar el tratamiento independiente de los problemas de asentamiento, que no aparecen sólo como un aspecto económico. Dentro de las instituciones de Derecho público suprime el apartado que en su *Tratado* viene dedicando a las relaciones internacionales y conserva el que se refiere a la Iglesia y el Estado, en el que se exponen por separado el Derecho constitucional de aquélla y sus relaciones con éste. La hacienda y el ejército se exponen unidos bajo el epígrafe "Los medios del Estado", y esto, que pudiera ser más discutible, tiene también su raigambre en Brunner.

En la periodificación mantiene su anterior criterio de separar la Alta de la Baja Edad Media, solución la más acorde con las necesidades de una exposición didáctica y con la realidad histórica y que no debe olvidarse que fué el criterio que estimó preferible Hinojosa, que afirmaba que tal división estaba "reclamada por la naturaleza misma del asunto" y que no se hacía en su tiempo porque entonces aún no estaba bastante adelantada la investigación. El resultado conseguido por García Gallo es la mejor prueba de que la investigación actual permite ya seguir ese criterio preferible.

Pero lo que más resalta como innovación en este libro, y en lo que puede pensarse que ha aumentado más el caudal de in-

quietudes de la Escuela, es la preocupación jurídica. La Historia del Derecho español, después del desgraciado intento de los civilistas, comenzó a trabajarse con altura científica por los historiadores, luego llegaron a ella investigadores que, aunque fuesen juristas por su título universitario, tenían una vocación especialmente histórica. Ahora se señala el comienzo de la mezcla de la vocación histórica con la jurídica. Y quede advertido que no nos referimos a problemas de "preparación", sino de "vocación".

En García Gallo se revela esa preocupación por tener en cuenta y conjugar ambas técnicas, por conocer y manejar esos dos lenguajes diversos de que habló Besta; la mejor prueba de ello está en su manera de construir ese capítulo de "El Derecho y sus fuentes" de cada período. Allí se comprenden, no sólo los elementos históricos de formación de ese Derecho juntamente con las fuentes históricas que nos lo dan a conocer, sino también los problemas del concepto del Derecho, su vigencia respecto de las personas, el espacio y el tiempo y, sobre todo, la interpretación y aplicación de la norma jurídica.

Aquí es donde aparece la verdadera postura jurídica (puesto que lo característico del método jurídico es esta actividad de aplicación) y el trazado de la línea histórica de este problema, delimitado con criterio de jurista y enfocado con visión de historiador. Así vienen a quedar perfilados dentro de una técnica de Derecho problemas como el de las fuentes y los documentos que entre nosotros venían siendo bien conocidos y estudiados, pero sólo con una actitud de historiador; las fuentes se miran como fenómenos de formación de la norma jurídica, los documentos como actividades de aplicación de la misma y la literatura jurídica como una labor interpretativa.

Otras veces es la reelaboración de viejos problemas que de antiguo han venido preocupando a la Escuela y que ahora se ven expuestos con esa sencillez y claridad nunca bastante alabada. Las clases sociales en la Reconquista, el municipio medieval y la administración territorial y local de la Baja Edad Media y Edad Moderna son cuestiones que aparecen ante el lector sistematizadas y ordenadas e inmediatamente diáfanas. Recordando los trabajos anteriores sobre estos temas se comprende el esfuerzo y la serenidad de juicio necesarios para conseguir este resultado.

Ha de subrayarse también la ponderada dosificación de los

distintos elementos regionales al exponerse las instituciones de Derecho público. Aquí pudieran encontrarse influencias del modo de trabajar de von Amira.

No es momento de entrar en materias concretas ya conocidas, pero debe consignarse que en el libro se recogen las teorías originales de su autor expuestas en otros trabajos. La territorialidad del Derecho visigodo, los "iuniores" y el Imperio leonés son muestras de ello. Y ha de llamarse también la atención sobre la cuidadosa y concreta construcción de nuestro sistema jurídico del siglo XIX, que cierra el libro.

\* \* \*

La preparación del autor es natural que diera tan buenos resultados. Ya antes había venido adiestrándose en el trabajo sobre fuentes (las Observancias de Jacobo de Hospital, publicación de fazañas y textos territoriales, Cudulario de Encinas), en originales monografías sobre distintas épocas (las ideas absolutistas en la España romana, el reparto de tierras y la naturaleza del Derecho en el reino visigodo, las instituciones sociales y el Imperio en la Alta Edad Media, la constitución política y los orígenes de la administración en las Indias) y, sobre todo, en el trabajo de dos obras de conjunto, el *Manual* que escribió con Riaza y el *Tratado* extenso que aún se está publicando.

Y toda esta labor y preocupación dejan sentir su efecto en la obra. Sobre todo, el *Tratado*. El primitivo *Manual* fué una elaboración hecha directamente sobre las papeletas cuando el autor contaba solamente veintitrés años; este libro de <sup>©</sup>ahora es la consecuencia de una mayor madurez y de la continuación en la serena meditación que tanto le ha aprovechado para la exposición detenida y de altos vuelos que en ese *Tratado* viene realizando.

Los defectos que pudieran encontrarse no son imputables al autor, sino al estado actual de nuestra investigación. Falta mucho por hacer en el descubrimiento y publicación de fuentes, faltan por estudiar muchas instituciones fundamentales. Pero en este libro de conjunto se recoge todo lo hecho hasta hoy y se deja la puerta abierta para la incorporación de los nuevos materiales y conclusiones. Que seguramente se irán añadiendo. En la trayectoria de toda la obra de García Gallo se ha evitado cuidadosamente el peligro de caer en una fosilización del sistema,

y así se advierten en este libro reajustes en la ordenación de la materia y el logro de una visión más amplia del medio histórico, y, como siempre, una meticulosa información.

Por debajo de la exposición de García Gallo se trasluce su completísimo fichero. Ese caudal vivo que todos los días se aumenta con escrupulosa exactitud y que es la base indispensable para una obra de este género. Y también se transparenta en ella la preocupación metodológica, un interés constante y mucha detenida reflexión sobre los problemas del método, que es otra de las características del autor. Los que le conocemos sabemos que existen realmente el ingente fichero y una precisa *Metodología* que quizás se publique pronto.

En el estado actual de la Historia del Derecho en España, Alfonso García Gallo tiene asignada una misión que no puede eludir, porque sólo él es capaz de llenarla cumplidamente: esta elaboración de conjunto. Aunque a veces sus actividades docentes se desarrollen en algún aspecto especializado, tiene el deber de no descuidar este conjunto. Deber para con nuestra disciplina y para con la Escuela de Hinojosa.

Y para terminar, pedir disculpas al lector por el tono, quizás excesivamente íntimo, de esta nota. Pero todos los del grupo del ANUARIO consideramos un poco como cosa nuestra este libro de Alfonso García Gallo; todos hemos experimentado su necesidad en nuestras cátedras universitarias, todos le hemos animado a escribirle, todos lo hemos ido viendo crecer día a día y todos es natural que nos enorgullezcamos por el éxito que ha alcanzado.

JOSÉ MALDONADO.